



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-471

MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA PARA PONER EN PRÁCTICA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL JUICIO ORAL MERCANTIL.

“Artículo Único.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto publicado el nueve de enero de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el diverso Tercero Transitorio del Decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil once que contiene las primigenias reformas, derogaciones y adiciones al Código de Comercio para la implementación de los Juicios Orales Mercantiles, y Primero Transitorio fracción II del Decreto número 132 de la LXI Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de noviembre de dos mil once, por el que se reformaron los artículos 38, fracción III y 51 inciso a) fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los artículos 192 fracción III y 844 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, mediante las cuales se dotó de competencia exclusiva a los jueces de primera instancia civil para conocer sobre la oralidad mercantil; esta LXI Legislatura del H. Congreso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del Estado de Tamaulipas, declara la puesta en práctica de las disposiciones relativas al Juicio Oral Mercantil, publicadas en el Diario Oficial de la Federación mediante decretos del nueve de enero de dos mil doce y veintisiete de enero de dos mil once, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Comercio; y Decreto número 132 de la LXI Legislatura publicado en el Periódico Oficial de fecha 8 de noviembre de 2011, que contiene reformas a los artículos 38, fracción III y 51 inciso a) fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los artículos 192 fracción III y 844 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, mediante las cuales se dotó de competencia exclusiva a los jueces de primera instancia civil para conocer sobre la oralidad mercantil”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente declaratoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en medios electrónicos de consulta pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Juicios Orales Mercantiles, se pondrán en práctica por el Poder Judicial del Estado con efectos a partir del primero de octubre de dos mil doce.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 20 de junio del año 2012.
DIPUTADA PRESIDENTA**

NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

BEATRIZ COLLADO LARA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA PARA
PONER EN PRÁCTICA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL JUICIO ORAL MERCANTIL.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 20 de junio del año 2012.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de su publicación, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-471, mediante el cual se emite la declaratoria para poner en práctica las disposiciones relativas al Juicio Oral Mercantil.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

BEATRIZ COLLADO LARA